

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

GGN-2024-P-0740

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 26 DE DICIEMBRE DE 2024

No	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	RHO-08051	VSC – 00990	29/10/2024	GGN-2024-CE-2970	27/11/2024	SOLICITUD



A DEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Proyectó: Angee Katherine Avila Rodriguez

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000990

DE

(29 de octubre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No RHO-08051”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No 004096 del 28 de noviembre de 2016, ejecutoriada y en firme el 28 de diciembre de 2016 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 27 de enero de 2017, la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, concedió la Autorización Temporal e Intransferible No RHO-08051, a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, por el término de siete (7) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL METROS CUBICOS (850.000 m³) de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, con destino a la "FINANCIACIÓN, ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, GESTION PREDIAL, GESTION SOCIAL Y AMBIENTAL Y REVERSION DEL CORREDOR VILLAVICENCIO - YOPAL, DE ACUERDO CON EL APENDICE TECNICO 1 Y DEMAS APENDICES DEL CONTRATO" ESPECIFICAMENTE EL PROYECTO CORRESPONDE AL CORREDOR VILLAVICENCIO – YOPAL”, cuya área se encuentra ubicada en el Municipio de PARATEBUENO, departamento de CUNDINAMARCA, en un área de 221,2711 Hectáreas.

Mediante radicado No 20241002874722 del 26 de enero de 2024, la sociedad CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S – COVIORIENTE S.A.S., beneficiaria de la Autorización Temporal No. RHO-08051, a través de su Apoderada especial, Doctora Miryan Patricia Ulloa Gómez, presentó solicitud de prórroga para la citada autorización temporal.

Una vez consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERIA, se evidencia que el área de la Autorización Temporal No. RHO-08051, no se encuentra superpuesta con zonas de exclusión o áreas excluibles de la minería.

La Autorización Temporal no cuenta con Licencia Ambiental expedida por la autoridad ambiental competente.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Analizado el expediente de la Autorización Temporal No **RHO-08051**, se tiene que fue otorgada Mediante Resolución No 004096 del 28 de noviembre de 2016, ejecutoriada y en firme el 28 de diciembre de 2016 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 27 de enero de 2017, a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, por el término de siete (7) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL METROS CUBICOS (850.000 m³) de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, con destino a la "FINANCIACIÓN, ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No.RHO-08051"

MANTENIMIENTO, GESTION PREDIAL, GESTION SOCIAL Y AMBIENTAL Y REVERSION DEL CORREDOR VILLAVICENCIO - YOPAL, DE ACUERDO CON EL APENDICE TECNICO 1 Y DEMAS APENDICES DEL CONTRATO" ESPECIFICAMENTE EL PROYECTO CORRESPONDE AL CORREDOR VILLAVICENCIO – YOPAL”, cuya área se encuentra ubicada en el Municipio de PARATEBUENO, departamento de CUNDINAMARCA, en un área de 221,2711 Hectáreas.

Previo al vencimiento con radicado 20241002874722 del 26 de enero de 2024, la sociedad CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S – COVIORIENTE S.A.S, en calidad de beneficiaria de la autorización temporal No RHO-08051; solicitó prórroga por el mismo término concedido en la Resolución No. 004096 del 28 de noviembre de 2016 y por el mismo volumen autorizado para explotar, fundamentando que a la fecha no ha sido explotado el material autorizado por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

En virtud de lo anterior, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas-, que al literal dispone:

“Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo. (...)”

Asimismo, es del caso precisar que el Código de Minas no reguló lo relacionado con las prórrogas de las autorizaciones temporales.

En este contexto, ante el vacío normativo del Código de Minas en relación con la prórroga de las Autorizaciones Temporales y ante la ausencia de remisión expresa a las normas civiles o comerciales como lo exige su artículo tercero para la aplicación de éstas, debemos acudir entonces a las normas de integración del derecho y en su defecto, a la Constitución Política, en aplicación del principio general del derecho “Non Liqueat”¹, consagrado en el párrafo del artículo tercero de la Ley 685 de 2001, que señaló expresamente que “en todo caso, las autoridades administrativas a las que hace referencia este Código no podrán dejar de resolver, por deficiencias en la ley, los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia”.

Acorde con lo anterior, se acude a lo normado en la Ley 1682 de 2013 –Ley de Infraestructura-, que regula aspectos aplicables a las Autorizaciones Temporales para proyectos de infraestructura, especialmente lo consagrado en su artículo 58, corregido por el artículo 6° del Decreto 3049 de 2013 y adicionado por el artículo 7° de la Ley 1472 de 2014, que consagra:

“ARTÍCULO 58. AUTORIZACIÓN TEMPORAL

El Ministerio de Transporte de común acuerdo con el Ministerio de Minas y Energía, establecerán la reglamentación de las Autorizaciones Temporales para la utilización de materiales de construcción que se necesiten exclusivamente para proyectos de infraestructura de transporte, en un término no superior a ciento veinte (120) días.

Las entidades públicas, entidades territoriales, empresas y los contratistas que se propongan adelantar la construcción, reparación, mantenimiento o mejora de una vía pública nacional, departamental o municipal, o la realización de un proyecto de infraestructura de transporte declarado de interés público por parte del Gobierno Nacional, podrán con sujeción a las normas ambientales, solicitar a la autoridad minera autorización temporal e intransferible, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a la obra, los materiales de construcción que necesiten exclusivamente para su ejecución, quienes deberán obtener los respectivos permisos ambientales.

¹ Este principio se basa en la obligación que tiene el juez de emitir un fallo ante cualquier caso o situación que se le presente, aunque no aparezca regulado en la ley

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No.RHO-08051"

<Inciso corregido por el artículo 6 del Decreto 3049 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando las solicitudes de autorización temporal se superpongan con un título minero de materiales de construcción, sus titulares estarán obligados a suministrar los mismos a precios de mercado normalizado para la zona.

En caso de que el titular minero no suministre los materiales, la autoridad minera otorgará la autorización temporal para que el contratista de la obra de infraestructura extraiga los materiales de construcción requeridos.

La autorización temporal tendrá como plazo la duración de la obra sin exceder un máximo de siete (7) años". (...) (Negrilla fuera de texto.)

De conformidad con el artículo transcrito, las Autorizaciones Temporales se otorgan exclusivamente para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales por un término no superior a los siete (7) años, y en el presente caso esta autorización temporal otorgada a través de la Resolución No 004096 del 28 de noviembre de 2016, ejecutoriada y en firme el 28 de diciembre de 2016 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 27 de enero de 2017, se concedió bajo el amparo de este término; es decir, desde el 27 de enero de 2017 hasta el 27 de enero de 2024, cumpliendo así lo estipulado por la norma transcrita.

Así las cosas, culminado el término que concedió la Ley 1682 de 2013, artículo 58, no es procedente otorgar prórroga de la Autorización Temporal No. RHO-08051, por cuanto tuvo vigencia de siete (7) años, y en razón a los términos cumplidos, la prórroga se hace improcedente y genera como consecuencia la terminación del título minero.

De lo anterior, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

Artículo 1551. *El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.*

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No **RHO-08051**.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – **Rechazar por improcedente** la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No **RHO-08051**, cuyo beneficiario es la Sociedad CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., identificada con NIT No. 900862215, presentada por su representante legal mediante radicado No 20241002874722 del 26 de enero de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DECLARAR la TERMINACIÓN** de la Autorización Temporal No **RHO-08051**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la sociedad CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A., identificada con NIT No. 900862215, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **RHO-08051**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el **artículo segundo** de la presente Resolución y proceda con la desanotación del área de la Autorización Temporal No. **RHO-08051** en el sistema gráfico, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL
No.RHO-08051"**

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y a la Alcaldía del Municipio de Paratebueno Departamento de Cundinamarca. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la Sociedad CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., identificada con NIT No. 900862215, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal **No. RHO-08051**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS
Fecha: 2024.10.30 14:17:50
-05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Alexandra Leguizamón, Abogada GSC- ZC
Revisó: Joel Darío Pino Puerta, Coordinador GSC-ZC
Filtró: Alex David Torres Daza, Abogado GSC
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/ Abogado VSCSM*

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita coordinadora del Grupo de Gestión de Notificaciones hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC No. 990 DE 29 DE OCTUBRE DE 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No RHO-08051, PROFERIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE NO RHO-08051**, fue notificada electrónicamente a la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, el día doce (12) de noviembre de 2024, según certificación de notificación electrónica GGN-2024-EL-3610, quedando ejecutoriada y en firme la mencionada resolución el día 27 de noviembre de 2024, como quiera que contra dicho acto administrativo, NO se interpuso recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., el día Cuatro (04) de Diciembre de 2024.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones